

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 760 del 31 de Julio de 2026, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1999, Ley 373 de 1997, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 005290 de mayo 12 de 2026**, la sociedad **MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.233.308 -8, representada legalmente por el señor Alberto Mario Certain Arrazola, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.791, solicitó concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de las actividades desarrolladas en la **Granja Avícola La Romana**, ubicada en el municipio de Baranoa.

Con la solicitud presentaron la siguiente información y documentos:

- ✓ Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015
- ✓ Requisitos artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015
- ✓ Solicitud concesión de aguas
- ✓ Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Resultados de la prueba de bombeo.
- ✓ Certificado Cámara de Comercio
- ✓ Certificado de Tradición
- ✓ Certificado de uso de suelo del predio.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.

Que a través del **Auto No. 424 de junio 01 de 2026**, la C.R.A., ordenó a la sociedad **MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.233.308-8, **GRANJA AVICOLA LA ROMANA**, representada legalmente por el señor Alberto Mario Certain Arrazola, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.791, ubicada vía Baranoa - Campeche, cancelar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (COP \$5.618.109), por concepto de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas, y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con el aumento autorizado para la anualidad 2026, registrando al USUARIO de menor impacto.

Con el radicado el radicado de la C.R.A., **ENT BAQ- No. 11872 de septiembre 23 de 2026**, el señor **ALBERTO CERTAIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. No. 72.001.791,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

representante legal de la sociedad MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.233.308-1, presentó soporte de pago de la factura SAMB 6650 de 2026, por valor de COP \$5.618.109, establecido en el Auto No. 424 de 2026.

- ✓ Adjuntan a este documento copia de la factura SAMB 6650 de 2026
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

En consideración a que se acreditó el pago por servicio de evaluación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo, procederá admitir la solicitud e iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas – PUEAA, para el abastecimiento de las actividades desarrolladas en la Granja Avícola La Romana, de propiedad de la sociedad MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.233.308 -8, ubicada en la vía Baranoa – Campeche; programará visita de inspección técnica al área del proyecto, y ordenará la publicación de este proveído, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la concesión de aguas subterránea

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, *por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ... (...) ...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- De la publicación del acto administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de concesión de aguas subterráneas y la aprobación del Programa Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.233.308 -8, GRANJA AVICOLA LA ROMANA, representada legalmente por el señor Alberto Mario Certain Arrazola, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.791, para el abastecimiento de las actividades desarrolladas en la Granja Avícola La Romana, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.233.308 -8, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, el USUARIO autoriza efectuar las respectivas notificaciones en la dirección: Carrera 43 No. 87 – 07, Barranquilla – Atlántico, y/o al siguiente correo electrónico: acertain@credititulos.com.

El usuario deberá INFORMAR oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

En caso de no surtir la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **MULTILEASING DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.233.308 -8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta entidad. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1338 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y EL PUEAA, A LA SOCIEDAD MULTILEASING DE COLOMBIA
S.A.S., GRANJA AVICOLA LA ROMANA, UBICADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **06 OCT 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Expediente: No.
Elaboró: Meriellsa García, Abogada, contratista SGA
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado